

DOCUMENTO TÉCNICO

Mecanismo Transitorio de renovación del crédito para la población beneficiaria de la línea de protección constitucional

Liderado por:
Angélica Carbonell García
Vicepresidencia de Crédito y Cobranza – Equipo de Innovación I3

Con el apoyo de:

Juan Carlos Araújo
María Victoria Camargo
Claudia Moreno
Vicepresidencia de Crédito y Cobranza

Edgar Fabio Díaz
Oficina Asesora de Planeación

Liceth Paola Lizcano
Oficina Asesora de Riesgos

Ana Lucy Castro
Oficina Asesora Jurídica

Junio de 2023

EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidente de Crédito y Cobranza

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó	Angélica Carbonell García	Asesora Vicepresidencia de Crédito y Cobranza / Equipo Innovación I3	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Contenido

1. MARCO NORMATIVO:.....	3
2. ANTECEDENTES:	7
3. ALCANCE DE LA SOLICITUD A PRESENTAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA:	10
4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:.....	10
5. CONSIDERACIONES PREVIAS:	10
7. PROPUESTA:.....	12

1. MARCO NORMATIVO:

A continuación, se presenta la normativa que antecede a esta propuesta:

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que “*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)*”, y a su vez, en el artículo 69 manifiesta que “*(...) el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior*”, labor que legalmente ha sido encomendada al ICETEX.

Los artículos 13, 334 y 366 de la Constitución Política consagran la obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, lo que implica adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, asegurando que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, priorizando el gasto público social.

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

La Ley 1002 de 2005 transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene como objeto “...el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y con mérito académico, pertenecientes a todos los estratos, a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros”.

Los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 por el cual se reglamenta la Ley 1002 de 2005, señalan que es función de la Junta Directiva, “*Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus*

funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica...”, y “Expedir conforme a la ley y a los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial”.

El numeral 1 y 4 del artículo 9 del Acuerdo 13 de 2022 *“1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes legal a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para la administración del riesgo financiero, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera”*

El artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto 4816 de 2008 define la focalización como *“el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable”* y señala que el CONPES Social, *“definirá cada tres años los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, así como, los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales”.*

Con fundamento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales (SISBÉN) es el principal instrumento de focalización individual del gasto social en el país y actualmente se encuentra regulado por lo establecido en el CONPES 3877 de 2016 y lo reglamentado en Decreto 441 de 2017.

Con base en la información de potenciales beneficiarios, las entidades ejecutoras de programas sociales que se apoyan en la información que les provee este sistema, focalizan los beneficiarios y asignan los subsidios y el apoyo estatal.

El Acuerdo 017 del 29 de abril de 2021, modificó todos los artículos del Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, contenido en el acuerdo 025 de 2017, que hace referencia a SISBÉN III para que en su lugar se incluya la expresión *“SISBÉN o en cualquier mecanismo adoptado por el Gobierno Nacional para la focalización de programas”.*

La línea de ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL – Colombiano con discapacidad, se creó mediante el Acuerdo 026 de 2015, para financiar estudios de pregrado, y está dirigida a población vulnerable: indígenas, Red Unidos, Víctimas del conflicto armado, reinsertados, desplazados y colombianos discapacitados, garantizando el ACCESO a la educación superior

a este tipo de población. Esta línea nació con el objetivo de financiar la matrícula y/o el sostenimiento con recursos del ICETEX.

En el Acuerdo 025 de 2017, en su 12 numeral 1 literal n se señala:

“n) Estudiantes de Comunidades de Especial Protección Constitucional. Línea especial de crédito con tasa de interés preferencial para estudios de pregrado dirigida a población vulnerable indígenas, Red Unidos, víctimas del conflicto armado, reintegradas y colombianos con discapacidad.

Esta línea financia el 100% de la matrícula a estudiantes incluidos en Registro Único de Víctimas, Base Red Unidos, Indígenas, Reintegrados y con limitaciones, sin pago en época de estudios. La amortización del crédito se realizará una vez terminados los estudios.”

La Corte Constitucional afirmó en la sentencia T-701 de 2017 el concepto de vulnerabilidad así:

“La vulnerabilidad es un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas o internas. La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos (...).”

La Corte Constitucional en sentencia T-463 de 2022 reafirmó como derecho fundamental a la educación lo siguiente:

“El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, señala que la educación es un “derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.”

“La Corte ha indicado en distintos pronunciamientos que [la educación] (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de otros de sus demás derechos fundamentales.”

“Por otra parte, al ser un servicio público, la educación se encuentra a cargo del Estado y tiene prioridad en la asignación de recursos por hacer parte del gasto social,¹ “su prestación debe ceñirse a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad social y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable, y la regulación y diseño del sistema debe orientarse al aumento constante de la cobertura y la calidad.”

“Sobre el contenido del derecho a la educación, la Sentencia T-428 de 2012 recordó que, además de entender el acceso y la permanencia en el sistema educativo como elementos

propios, esta Corte ha incluido en su núcleo los parámetros establecidos en la Observación General No. 13 del Comité DESC, que señala cuatro componentes estructurales:

“Como derecho y como servicio público, la doctrina nacional e internacional han entendido que la educación comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional:

“La asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos^[85] y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse”

“La puesta en marcha de todos estos componentes genera para el Estado varias obligaciones, ya que es el principal responsable de su prestación. En este sentido, la Sentencia T-308 de 2011,^[89] sostuvo que el derecho a la educación le impone al Estado tres obligaciones: respetar, proteger y cumplir.

“La primera demanda de los Estados la evasión de circunstancias que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación; la de protección les impone la obligación de adoptar medidas que impidan su obstaculización por parte de terceros; y la de cumplimiento, que comprende las obligaciones de facilitar y proveer, exige de los Estados la adopción de medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación, en la mayoría de los casos, mediante la provisión directa del servicio o la autorización de particulares para el efecto.”

“...El derecho a la educación, tanto en los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia como en su consagración constitucional, es un derecho de la persona y, por lo tanto, es fundamental tanto en el caso de los menores como en el de los adultos”.

“Partiendo del modelo social de la discapacidad, esta Corte ha establecido que los derechos fundamentales de las personas en situación de discapacidad deben ser garantizados.”

“El derecho a la educación, por supuesto, no constituye una excepción. De hecho, bajo este modelo se ha afirmado que la educación “debe ser asegurada por el Estado, la sociedad y la familia a la luz de la inclusión como principio y regla general. Este estándar [de inclusión] exige que el sistema de educación general debe asegurar el acceso, permanencia y egreso de todos los alumnos cualquiera sea su diversidad funcional o situación de discapacidad...”

El ICETEX, actuando conforme a su reglamento de crédito realizó una revisión PREVENTIVA y de actualización al interior de los expedientes de todos y cada uno de los créditos que tuvieron desembolsos de adjudicación y renovación en la vigencia 2022, para esta línea de protección constitucional, dicha revisión derivó en un informe por parte de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza de fecha 24 de Mayo de 2023, en donde se encontraron unas inconsistencias frente a los documentos que el beneficiario debía aportar a la Entidad y en otros casos en los que hay dudas en los soportes allegados. Por tal motivo se procedió a un bloqueo preventivo para la RENOVACIÓN y GIROS de estos créditos en la vigencia 2023-2, con base el artículo 6 del acuerdo 012 de 2019, que modifico el artículo 65 del acuerdo 025 de 2017 del reglamento de crédito, hasta tanto no se generen las actualizaciones del caso.

Sin embargo, en atención a la sentencia T-463 de 2022 que refiere al debido proceso y buena fe:

“El artículo 29 constitucional establece que el debido proceso debe ser respetado en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. A partir de esta disposición, la jurisprudencia ha sostenido que el objetivo principal del debido proceso en el contexto educativo es evitar que la autonomía se convierta en arbitrariedad. Por ese motivo, la eficacia de este derecho tiene relación también con el principio de buena fe, “al perseguir que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos.”

2. ANTECEDENTES:

La línea de ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL – colombiano con discapacidad se creó mediante el acuerdo 026 de 2015, para financiar estudios de pregrado, dirigida a población vulnerable: indígenas, Red Unidos Víctimas del conflicto armado, reinsertados, desplazados y colombianos discapacitados, garantizando el ACCESO a la educación superior a este tipo de población. Esta línea nace con el objetivo de financiar la matrícula y/o el sostenimiento con recursos del ICETEX.

Es de anotar que esta línea es un producto que busca garantizar el acceso preferente para financiar estudios de pregrado de dicha población de manera prioritaria y tiene la connotación de un crédito REEMBOLSABLE.

Tal como lo establece el Reglamento de Crédito del ICETEX en los capítulos IX (Acuerdo 025 de 2017 y sus modificatorios acuerdos 05, 016 y 029 de 2020) y XI (Acuerdo 025 de 2017), existen condiciones y requisitos que deben cumplirse al momento de la aprobación y adjudicación del crédito, así como también hay requisitos que deben cumplirse para poder

acceder a la condonación parcial (graduación) o total del crédito (muerte o invalidez) (Acuerdo 076 de 2021).

La validación de la condición de discapacidad, a partir de enero de 2022 se efectúa directamente en la base de datos suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social del Registro de Localización y Caracterización de Población con Discapacidad.

De igual manera, las diferentes condiciones poblacionales de la línea se cruzan actualmente con los registros oficiales del Ministerio del Interior.

Historial del caso ante la Fiscalía general de la Nación

A continuación, un capítulo que resume los antecedentes relacionados con el caso RESTOM MERLANO y las investigaciones llevadas a cabo por el ICETEX, que llevan a diseñar el mecanismo de apoyo a los estudiantes que presentan inconsistencias en su certificación de la situación de discapacidad.

Desde comienzos del año 2022, el ICETEX identificó la utilización de certificados médicos falsos y certificaciones de discapacidad presuntamente falsificadas en los trámites de créditos educativos. Estos documentos llevaban la firma del Dr. JOSÉ IGNACIO RESTOM MERLANO, un médico especialista en oftalmología con una amplia trayectoria profesional en la ciudad y el municipio de Magangué, en el departamento de Bolívar.

Ante esta situación, el Dr. Restom presentó una denuncia ante la Fiscalía y envió una comunicación al ICETEX solicitando que se tomaran medidas para evitar la recepción de documentos falsos y se iniciara una investigación para determinar la posible participación de funcionarios de la entidad en la utilización de su nombre en trámites fraudulentos.

El ICETEX, como entidad afectada, procedió a solicitar información a diversas entidades involucradas en la emisión de certificados de discapacidad. La Directora Jurídica de Mutual SER EPS informó que la entidad no expedía certificados de discapacidad desde junio de 2020 y que el formato utilizado anteriormente no correspondía al emitido por Mutual SER EPS.

Por su parte, EPS SURA manifestó que no era una entidad autorizada para emitir certificados de discapacidad, los cuales son otorgados por IPS autorizadas por las secretarías de salud, de acuerdo con la Resolución 113 de 2020. Además, indicaron que el médico que firmaba los certificados, el Dr. JOSÉ IGNACIO RESTOM MERLANO, no estaba registrado como médico de EPS SURA ni como oftalmólogo de la Fundación Oftalmológica del Caribe, entidad que brinda servicios a los usuarios de EPS SURA.

En vista de esta información, el ICETEX se constituyó como víctima en el proceso penal que se adelantaba en la Fiscalía 19 Seccional de Magangué. Aportó información y elementos

materiales de prueba a la Fiscalía, incluyendo un listado con los datos de contacto de 862 estudiantes que habían presentado certificados de discapacidad firmados por el Dr. JOSÉ IGNACIO RESTOM MERLANO en los años 2021 y 2022.

Con el fin de avanzar en el proceso investigativo, el ICETEX solicitó a la Fiscalía copia de la denuncia presentada por el Dr. Restom, así como la declaración de un analista de crédito. Gracias a la intervención y la relevancia del caso, el proceso penal fue reasignado a una Fiscalía de mayor jerarquía en la ciudad de Bogotá, específicamente a la Fiscalía 74 Especializada de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico de la Dirección Seccional de Bogotá.

Actualmente, el proceso se encuentra en etapa de indagación, en la cual la Fiscalía ha impartido órdenes a la Policía Judicial para demostrar la materialidad de los delitos de falsedad y identificar a los autores y partícipes de los mismos.

En aras del principio de transparencia y buena fe, el ICETEX también llevó a cabo una campaña dirigida a los beneficiarios con discapacidad, con el objetivo de validar su condición y evitar revictimizarlos injustamente.

Finalmente, la entidad analizó diversas alternativas para crear una ruta de atención a los usuarios que presentan la contingencia, de manera independiente al proceso penal, con el fin de garantizar su continuidad, la no vulneración del derecho a la Educación y las garantías sobre la población vulnerable.

Al corte de este documento, se han identificado que 7.799 estudiantes beneficiarios de la Línea Protección Constitucional que no han certificado adecuadamente su condición de discapacidad, por lo cual su crédito se encuentra bloqueado, sin posibilidad de renovación, mientras se toman las medidas correspondientes.

Estas situaciones han generado incertidumbre y dificultades para los estudiantes que dependen de los subsidios otorgados por el ICETEX para financiar su educación superior. A su vez, el ICETEX tiene la responsabilidad de garantizar la correcta asignación de los recursos y asegurar que los beneficios lleguen a aquellos que realmente cumplan con los requisitos de vulnerabilidad establecidos por el Estado Colombiano.

En este contexto, es necesario abordar de manera adecuada y justa las contingencias relacionadas con la certificación de la condición de discapacidad de los estudiantes beneficiarios. Es fundamental encontrar una solución que salvaguarde el derecho a la educación de los estudiantes y que, al mismo tiempo, cumpla con las normativas vigentes y los principios de equidad y transparencia.

3. ALCANCE DE LA SOLICITUD A PRESENTAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA:

Se solicita la aprobación de un acuerdo con artículos transitorios para salvaguardar el derecho a la educación y los beneficios propios de las personas que cumplen requisitos de vulnerabilidad, según el Estado Colombiano, en el contexto de la contingencia presentada con beneficiarios de la Línea Protección Constitucional del ICETEX. El acuerdo propuesto busca brindar soluciones a los estudiantes que no certificaron adecuadamente su condición de discapacidad.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La necesidad de establecer un mecanismo transitorio de apoyo a los estudiantes en contingencia de discapacidad se fundamenta en los siguientes aspectos:

- **Derecho a la educación:** La Constitución Política de Colombia reconoce el derecho fundamental de toda persona a recibir una educación de calidad. Este derecho debe ser garantizado de manera inclusiva y equitativa, sin discriminación alguna, especialmente para las personas en situación de discapacidad.
- **Garantía de subsidios a población vulnerable:** La Ley de Fomento a la Educación Superior y otras normativas establecen la obligación del ICETEX de brindar subsidios a aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos de vulnerabilidad definidos por el Estado Colombiano.
- **Derechos adquiridos:** Los estudiantes que inicialmente obtuvieron subsidios en la Línea Protección Constitucional, pero no lograron certificar adecuadamente su condición de discapacidad, han generado expectativas legítimas y derechos adquiridos en cuanto a la continuidad de su financiamiento educativo.

5. CONSIDERACIONES PREVIAS:

Antes de presentar la propuesta de acuerdo con artículos transitorios, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Validación de requisitos en fuentes oficiales:** La verificación de los requisitos de vulnerabilidad debe basarse en fuentes oficiales reconocidas por el Estado Colombiano, como el Sisbén y otras entidades competentes. Esto garantiza la objetividad y confiabilidad en el proceso de certificación. La información es consolidada en la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a través de los diferentes sistemas tecnológicos, y con la descarga de dicha información oficial se procede a continuar el proceso de otorgamiento, según el cumplimiento de requisitos. Actualmente este proceso incluye a la población en situación de discapacidad, cuya fuente oficial es el Ministerio de Salud, a través del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD.
- **Mantenimiento de los beneficios para otros requisitos de vulnerabilidad:** Aquellos estudiantes que cumplan con otros requisitos de vulnerabilidad en la Línea Protección

Constitucional, como ser indígena, víctima, reintegrado o pertenecer a Red Unidos, mantendrán su lugar en la línea y deberán seguir recibiendo los subsidios correspondientes. El trámite requerido será actualizar la condición de vulnerabilidad en el Comité de Crédito de la entidad, siempre sujeto a la validación de requisitos en fuentes oficiales.

- **Incorporación de la clasificación Sisbén como criterio de vulnerabilidad:** Se propone que los estudiantes que presenten vulnerabilidad según el Sisbén como instrumento oficial de focalización de recursos en materia de vulnerabilidad y con los puntos de corte definidos por la entidad, puedan mantener sus beneficios. Estos estudiantes conservarán los subsidios correspondientes por su condición de vulnerabilidad.
- **Consecuencias para aquellos que no puedan demostrar vulnerabilidad:** En el caso de los estudiantes que no puedan demostrar su condición de vulnerabilidad, ya sea por no lograr la clasificación requerida en el Sisbén o por no acreditar su condición en las categorías de indígenas, Red Unidos, reintegrados o víctimas, se propone que se mantengan en la línea, pero no recibirán ningún subsidio en el futuro. Además, los subsidios entregados entrarán a formar parte de la cartera y se sumarán a su saldo actual, con lo cual harán parte del plan de pagos. Los usuarios que se acojan a esta alternativa podrán beneficiarse de la medida Contribución IES, siempre y cuando cumplan con los respectivos requisitos establecidos para el otorgamiento de la medida.
- **Vigencia del mecanismo transitorio:** El término de vigencia será de doce meses porque se toma como base el Art. 65 Causales de Suspensión Temporal de los Desembolsos, del Acuerdo 025 de 2017 – Reglamento de Crédito, que tiene un plazo de suspensión hasta de dos periodos académicos, con el fin de que sea el tiempo máximo en el que el estudiante tome la decisión de optar por alguna de las alternativas.

6. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN:

Al corte de este documento, se han identificado que 7.799 estudiantes beneficiarios de la Línea Protección Constitucional que no han certificado adecuadamente su condición de discapacidad, por lo cual su crédito se encuentra bloqueado, sin posibilidad de renovación.

Al analizar la población, para identificar su condición de vulnerabilidad se encuentra la siguiente información:

GRUPO SISBEN	INDIGENA	RED UNIDOS	VICTIMA	NO HAY REGISTROS	Total
CUMPLEN PUNTO DE CORTE A1 a C7	463	331	122	4.913	5.829
TIENEN SISBEN - NO CUMPLEN CORTE C7	17	5	5	335	362
NO TIENEN SISBEN	111	28	10	1.459	1.608
Total	591	364	137	6.707	

De lo anterior se concluye:

 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia •
  www.icetex.gov.co •
  Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 •
  Nacional: 01 8000 91 68 21

Defensor del Consumidor Financiero

 www.sernarojasasociados.com

 defensoria@sernarojasasociados.com

 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

 601 4898285 Bogotá, Colombia

- Un total de **1.092** estudiantes presentan otra condición de las establecidas en la línea Protección Constitucional, como son indígenas, Red Unidos o Víctimas.
- Fuera de la población anterior, **4.913** estudiantes presentan vulnerabilidad de acuerdo con los puntos de corte definidos por la entidad bajo la metodología Sisbén, esto significa en los puntos de corte A1 a C7.
- Finalmente, **1.794** personas no se encuentran en ninguna de las bases oficiales de vulnerabilidad, detallados en los puntos anteriores.

7. PROPUESTA:

En consideración a lo expuesto, se propone lo siguiente:

Objetivo:

Crear un mecanismo temporal que permita renovar el crédito educativo a los beneficiarios de la línea Protección Constitucional, para garantizar su derecho a la educación a través de la continuidad de la financiación a través del crédito educativo, y atender sus necesidades según su nivel de vulnerabilidad.

Ámbito de Aplicación:

Beneficiarios de la línea de financiación Protección Constitucional, en cuyo crédito se encontró que no existía la debida certificación de su situación de discapacidad.

Segmentación de usuarios y aplicación de beneficios:

Características de la población	Acción
Usuarios con créditos que cumplen con otro de los requisitos de vulnerabilidad en la Línea Protección Constitucional, debido a que pertenecen a población indígena, víctima, reintegrado o Red Unidos, condición debidamente certificada en bases de datos oficiales.	Los estudiantes mantendrán las condiciones de la línea Protección Constitucional, bajo la nueva condición de vulnerabilidad, debidamente certificada. De igual manera, conservarán los beneficios en materia de subsidio de sostenimiento y subsidio a la tasa que prevé la reglamentación para esta población.
Usuarios con créditos que NO cumplen con otro de los requisitos de vulnerabilidad en la Línea Protección Constitucional, pero presentan vulnerabilidad con cortes entre A1 y C7, según el instrumento oficial de gobierno Sisbén, condición debidamente certificada en bases de datos oficiales.	Los estudiantes mantendrán las condiciones de la línea Protección Constitucional, bajo la nueva condición de vulnerabilidad, debidamente certificada. De igual manera, conservarán los beneficios en materia de subsidio de sostenimiento y subsidio a la tasa que prevé la reglamentación para la población Sisbén, en los cortes definidos.

Características de la población	Acción
<p>Usuarios con créditos que NO cumplen con ninguno de los requisitos de vulnerabilidad contemplados en la reglamentación de la entidad.</p>	<p>Previa manifestación voluntaria del usuario, los estudiantes podrán optar por algunas de las siguientes alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificar su condición de discapacidad, haciendo el respectivo proceso ante el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD del Ministerio de Salud, fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia. Una vez certificada su condición de discapacidad en el registro, la entidad permitirá la continuidad de su crédito con los respectivos beneficios propios de la línea. • En caso de no certificar la condición de discapacidad, el estudiante podrá solicitar continuación de su crédito, pero no será beneficiario de los subsidios en el futuro. De igual manera, los subsidios entregados entrarán a formar parte de la cartera y se sumarán a su saldo actual, con lo cual harán parte del plan de pagos. Los usuarios que se acojan a esta alternativa podrán beneficiarse de la medida Contribución IES, siempre y cuando cumplan con los respectivos requisitos establecidos para el otorgamiento de la medida. <p>Si la entidad no recibe manifestación voluntaria del usuario sobre la alternativa a seguir, se dará cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Crédito, de acuerdo con los tiempos máximos establecidos en éste, en los Art. 67. Causales de terminación del crédito y Art. 65. Causales de Suspensión Temporal de los Desembolsos.</p>

Consideración sobre la investigación penal ante la indebida certificación de situación de discapacidad:

Cabe mencionar que, en todos los casos en los que se detecten inconsistencias en la acreditación de la situación de discapacidad de los estudiantes, se seguirá el debido proceso legal. Por tanto, se procederá a realizar la correspondiente denuncia penal y se acatarán las medidas que defina la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, esto no representará una afectación en la continuidad de su crédito educativo.